

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, informando que la señora Gloria Esperanza Salazar Alzate allegó solicitud para emitir nuevo oficio que ordena la cancelación de la inscripción de la demanda, que reposa sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 100-140499.

Así mismo, se indica que la precitada medida fue ordenada mediante auto proferido el 02 de noviembre de 2021, ahora bien, una vez se verificó en el certificado de tradición aportado con la demanda, se constató que la medida fue comunicada mediante el oficio Nro. 259 del 25 de marzo de 2004.

Manizales, Caldas trece (13) de febrero de dos mil veintidós (2022).



NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

Referencia:

Demanda: **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO DE PERTENENCIA**

Demandante: **GLORIA ESPERANZA SALAZAR**

Demandados: **PASBICALDAS EN LIQUIDACIÓN**

Radicado: 17001-31-03-003-2003-00147-00

Sustanciación: 277

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se dispone corregir el auto proferido el 02 de noviembre de 2021, como quiera que se indicó erróneamente la fecha del oficio que ordenó la cancelación de la inscripción de la demanda que recaía sobre el bien inmueble identificado con FMI 100-140499. Lo anterior en aplicación del artículo 286 del Código General del Proceso que textualmente reza:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

La orden quedará así:

“Conforme a la constancia secretarial que antecede, se dispone a dar cumplimiento al auto proferido en la fecha del 25 de marzo de 2004, mediante el cual, se dio por terminado el proceso y se ordenó la cancelación de la inscripción de la demanda que reposa sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 100-140499, para lo cual, se expidió el oficio N° 0259 del 25 de marzo de 2004 y en consecuencia se procederá a librar el oficio nuevamente”.

Por secretaría comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTA: ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 051 DEL 18/04/2022

Firmado Por:

**Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5edc7c827b8f42b7bb73865bcff91d580504e77fba3b9e7a79fb72336d70b87a

Documento generado en 08/04/2022 03:42:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**